



Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

CONSEJO INSULAR DE MALLORCA

DEPARTAMENTO DE TERRITORIO, MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURAS

3295

Convenio de colaboración entre el Consejo de Mallorca y el Ayuntamiento de Lloret de Vistalegre para la redacción del planeamiento general municipal

Dado que al punto 1º de la resolución de la consejera ejecutiva de Territorio e Infraestructuras del Consejo de Mallorca relativo a la adjudicación de la ayuda al Ayuntamiento de Lloret de Vistalegre dentro de la convocatoria del programa de cooperación técnica en la redacción de planeamiento urbanístico para los municipios de Mallorca, publicada en el BOIB nº. 101, de 26 de agosto de 2018, y vista la resolución de día 13 de enero de 2026 relativa a la aprobación de la propuesta de convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Mallorca y el Ayuntamiento de Lloret de Vistalegre para la redacción del Plan General del municipio de Lloret de Vistalegre y de acuerdo con el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, se ordena la publicación en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares* a los efectos de su general conocimiento.

Con el fin de dar cumplimiento a esta previsión, visto que los días 22 y 23 de febrero de 2026 se formalizó el convenio mediante la firma del consejero ejecutivo del Departamento de Territorio, Movilidad e Infraestructuras del Consejo de Mallorca y del alcalde-presidente del Ayuntamiento de Lloret de Vistalegre, respectivamente, se procede a su publicación:

“Convenio de colaboración entre el Consejo de Mallorca y el Ayuntamiento de Lloret de Vistalegre para la redacción del planeamiento general municipal

Partes

Fernando Rubio Aguiló, consejero ejecutivo del Departamento de Territorio, Movilidad e Infraestructuras, que actúa en nombre y representación del Consejo de Mallorca, en virtud de las atribuciones establecidas a la Ley 4/2022, de 28 de junio, de Consejo Insulares (BOIB, nº. 88, de 7 de julio de 2022).

Sebastián Amengual Figueras, Alcalde Presidente de Lloret de Vistalegre (con CIF P0702800D), como representante de este consistorio municipal, en virtud del acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Lloret de Vistalegre adoptado en sesión de 17 de junio de 2023.

Antecedentes

1. El artículo 15.1 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, señala que el ejercicio de las competencias urbanísticas definidas en la misma ley corresponden en las islas y en los municipios, sin perjuicio de las competencias que se puedan atribuir en esta materia a otros entes locales o entidades especiales que se constituyan.
2. El artículo 70.1 del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares en la redacción dada por la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, atribuye competencias en materia de urbanismo a los consejos insulares. La Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares en el artículo 17.2 determina que los consejos insulares tienen que fomentar la acción urbanística de los municipios y en caso de que estos no puedan ejercer plenamente las competencias que les corresponden los consejos prestarán la asistencia técnica y jurídica necesaria.
3. El Consejo de Mallorca creó el Servicio de Planeamiento con la finalidad de colaborar con los municipios en materia de planeamiento urbanístico mediante una cooperación técnica y jurídica que se recoge al Reglamento de Cooperación Municipal de fecha 12 de abril de 2018 (BOIB nº. 56 de 5 de mayo de 2018), modificado por acuerdo de 23 de diciembre de 2021 (BOIB nº. 4 de 6 de enero de 2022) y por acuerdo de 13 de febrero de 2025 (BOIB nº. 24, de 22 de febrero de 2025).
4. El Ayuntamiento de Lloret de Vistalegre tiene competencias en materia urbanística de acuerdo con el artículo 29.2.c) de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares, el artículo 25.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y el artículo 15.3 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre de urbanismo de las Islas Baleares.
5. Por otra parte la Ley 7/1985 de 2 de abril, en su artículo 10.1, determina que la Administración local y las restantes Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.





6. Por todo eso, en fecha 30 de julio de 2018, la consejera ejecutiva de Territorio e Infraestructuras, dictó la Resolución sobre la convocatoria del programa de cooperación técnica en la redacción de los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico para los municipios de la isla de Mallorca (BOIB 101, de 16 de agosto de 2018).

7. En fecha 7 de noviembre de 2018, la consejera ejecutiva de Territorio e Infraestructuras dictó la resolución de adjudicación de la convocatoria del programa de cooperación técnica para la redacción de los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico para los municipios de la isla de Mallorca.

8. En fecha 19 de diciembre de 2018 se firma el Convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Mallorca y el Ayuntamiento de Lloret de Vistalegre por la redacción del Plan general, con una duración de tres años prorrogables.

9. En fecha 10 de diciembre de 2021 se prorrogó el convenio por periodo de cuatro años. Dentro de este periodo no se ha aprobado el instrumento de planeamiento urbanístico que se encuentra en redacción, y es necesario continuar con esta colaboración para tener un planeamiento aprobado definitivamente.

Ambas partes nos reconocemos la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio, por lo cual, y vistos todos los anteriores antecedentes, convienen las siguientes:

Cláusulas

1. El objeto de este convenio es articular la colaboración entre el Consejo de Mallorca y el Ayuntamiento de Lloret de Vistalegre en materia de planeamiento urbanístico.

2. Este convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOIB y obliga en las partes desde este momento y hasta la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico que se está redactando, hasta que sobrevenga una de las causas de extinción detalladas a la cláusula quinta o por cumplimiento del plazo fijado de cuatro años prorrogables en caso de que el planeamiento redactado ya esté en tramitación.

3. El desarrollo de los objetivos comporta el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

A) El Consejo de Mallorca se compromete a:

a. Redactar el planeamiento general del municipio de Lloret de Vistalegre.

El Consejo de Mallorca entregará al Ayuntamiento toda la documentación necesaria para la aprobación del instrumento de planeamiento a redactar en cada una de las fases: avance, aprobación inicial y aprobación provisional.

Los análisis y estudios complementarios en el instrumento de planeamiento a redactar serán asumidos para el Consejo de Mallorca.

b. Entregar la documentación a través del Registro General del Ayuntamiento.

Analizar, valorar las sugerencias, las posibles alternativas o las alegaciones que se presenten durante el trámite de información pública de cada una de las fases.

Elaborar un nuevo documento si, a raíz de los informes de las administraciones afectadas y alegaciones presentadas, fuera necesario. Este documento se entregará al Ayuntamiento a través de su Registro General.

B) El Ayuntamiento de Lloret de Vistalegre se compromete a:

a. Colaborar y cooperar con los técnicos del Consejo de Mallorca en la elaboración del planeamiento general municipal con el cual se coopera, contestando por escrito las peticiones del Consejo de Mallorca y facilitando documentación del archivo municipal necesaria para la redacción del planeamiento.

b. Presentar el documento de Avance de plan general municipal al Pleno del Ayuntamiento para su tramitación, publicación y exposición pública de acuerdo con la legislación urbanística, en un plazo de 30 días contadores desde la entrega de la documentación del Consejo en el Ayuntamiento.

c. Solicitar los informes necesarios a las administraciones o entes estatales, autonómico o insular, de acuerdo con la legislación aplicable, en cada una de las fases.

d. Colaborar con los técnicos del Consejo de Mallorca en el análisis de las sugerencias y alternativas presentadas en el plazo de información pública del documento de Avance.

e. Presentar el documento de planeamiento municipal al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación inicial, posterior publicación en el BOIB, diarios y sede electrónica, y someter toda la documentación a información pública, en un plazo de 30 días contadores desde la entrega de la documentación del Consejo en el Ayuntamiento.

f. Colaborar con los técnicos del Consejo de Mallorca en la contestación a las alegaciones presentadas en el plazo de información pública de la aprobación inicial.

g. Aceptar las modificaciones que puedan ser introducidas cerca los posibles informes y alegaciones presentadas, comprometiéndose





a presentarlas para la sierva aprobación provisional ante el Pleno en un plazo no superior a 30 días contadores desde la entrega de la documentación corregida al Ayuntamiento.

h. Remitir el expediente completo al consejo insular para que, si ocurre, se haga la aprobación definitiva

4. El ayuntamiento no tiene que abonar ninguna aportación económica al Consejo de Mallorca por el coste de la función de asesoramiento y de asistencia técnica y jurídica siempre que se cumplan el siguientes requisitos:

a. El Ayuntamiento tiene que cumplir con las obligaciones señaladas a la cláusula tercera.

b. El Pleno del Ayuntamiento acuerde y tramite la aprobación inicial del documento de planeamiento, acuerde y tramite la aprobación provisional el documento de planeamiento y remita el expediente completo al consejo insular por aprobación definitiva, dentro de los plazos fijados a este efecto a la cláusula tercera.

c. En caso de incumplimiento de estos requisitos, se aplicará el artículo 49 del Reglamento de cooperación municipal, modificado por acuerdo de pleno de 13 de febrero de 2025, y publicado el texto definitivo en el BOIB número 24 de 22 de febrero de 2025.

5. El convenio quedará extinguido una vez se apruebe definitivamente el instrumento de planeamiento urbanístico redactado, por cumplimiento del plazo acordado o bien por mutuo acuerdo de las partes.

Como prueba de conformidad con el contenido de este convenio, las partes lo firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al encabezamiento”.

Palma, 27 de marzo de 2026

El consejero ejecutivo del Departamento de Territorio Movilidad e Infraestructuras

Fernando Rubio Aguiló

